



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00054-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por DISTRIFER S.A.S, a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO ALMAZO FAJARDO.**

**ANTECEDENTES**

El Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial de DISTRIFER S.A.S., presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra CARLOS ALBERTO ALMAZO FAJARDO, para que se ordene por sentencia:

El pago por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) del capital contenido en pagaré No. 20; DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.793.600) correspondiente al valor de los intereses legales sobre el capital representado en el pagare No. 20 desde el día 16 de octubre de 2021 hasta el día 16 de noviembre de 2023; por el valor de los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 20 desde el día 17 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se

adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

Desde el día 16 de octubre de 2021 hasta el día 16 de noviembre de 2023, en cuanto los intereses legales sobre el capital representado en el pagare No. 20; desde el día 17 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, con relación a los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 20.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Líbrese** mandamiento de pago por vía ejecutiva contra CARLOS ALBERTO ALMAZO FAJARDO, a favor de DISTRIFER S.A.S, por concepto del capital de:

- SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) del capital contenido en pagaré No 20; DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.793.600) correspondiente al valor de los intereses legales sobre el capital representado en el pagare No. 20 desde el día 16 de octubre de 2021 hasta el día 16 de noviembre de 2023; por el valor de los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 20 desde el día 17 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CONDÉNESE** en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de DISTRIFER S.A.S., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: TÉNGASE** al Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ como apoderado judicial del demandante DISTRIFER S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
Juez

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c49016dab398a475be74ae215bb027bbad0b0cd3c601008421350364a61b85b**

Documento generado en 25/04/2024 12:22:13 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**